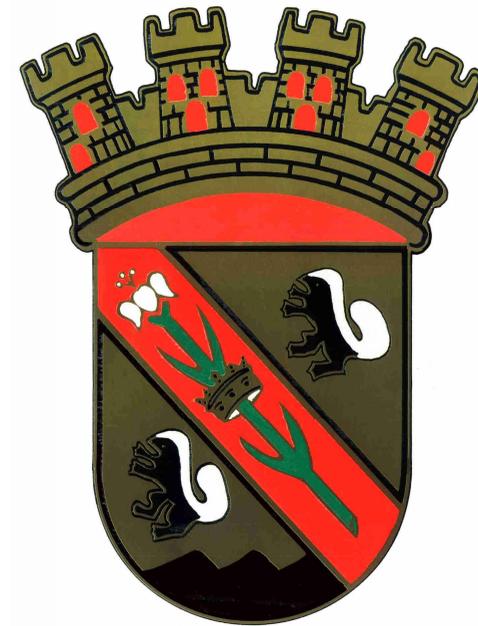


BOLETÍN OFICIAL ORDENANZAS

Salliqueló, Enero / Julio de 2010.

Nro.01/10



Municipalidad de salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Ordenanzas

Promulgadas en el Distrito durante el mes de Enero / Julio de 2010

Nro. 1358/10

SALLIQUELO, 15 DE ABRIL DE 2.010

CONSIDERANDO:

Que se dictó en forma Ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante,
Que es facultad del Cuerpo Deliberativo proceder a su ratificación

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA
DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIO-
NA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Ratificase el Decreto Municipal n° 130 de fecha 4 de Marzo de 2.010 que aprueba la
firma del Acta Convenio Anexo I celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de
Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1358/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-



*La presente es una Publicación de la Municipalidad de Salliqueló.
Recopilación, diagramación e impresión
X VI- VII- MMX*

Nro. 1374/10

SALLIQUELO, 15 DE JULIO DE 2.010.

CONSIDERANDO:

Lo previsto en los artículos 57 y 225 de la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Acéptase la donación de los bienes muebles que obran detallados en listado obrante en Anexo I, el cual forma parte integra de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.374/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1359/10

SALLIQUELO, 15 DE ABRIL DE 2.010.

CONSIDERANDO:

Que la venta de diferentes unidades automotores y/o partes de automotores y/o diferentes bienes que denotan cierta antigüedad y/o deterioro, le generarían al Municipio un ingreso extra que permitiría la incorporación de bienes cuyo uso resulta necesario para el funcionamiento de los diferentes servicios públicos municipales,

Lo previsto en el art. 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase la venta en pública subasta, previa tasación oficial de los siguientes bienes:

- Una retro pala cargadora marca Michigan Modelo 35 A
- Una camioneta marca Dodge Modelo 1968 sin motor Dominio WQP 870
- Una barredora marca Wagner
- Un camión Marca Dodge con motor Perkins 6-305, con equipo de riego Dominio WKP 867
- Un camión marca Ford 600 modelo 1963 con motor Perkins 6-354 con equipo para riego Dominio B 268.182
- Un camión marca Dodge 400 con motor Bedford con caja volcadora
- Dos tractores John Deere Modelo 730
- Un tractor marca Deutz Modelo 1960
- Un acoplado basurero
- Un water marca Schiarre sin discos
- Un motor marca Oripón nº 3567
- Un motor naftero marca Villa
- Un motor marca Ford Falcon reformado, en desuso nº AGAD70552

Un motor de pala cargadora marca Fiat CP3. n° 0311-1007-1650278M
Un block Perkins 6 cilindros n° PA 6263424
Un block Perkins 4 cilindros n° PA4171934
1000 kg chatarra (fundición y hierro común).-----

ARTICULO 2°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1359/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1360/10

SALLIQUELO, 15 DE ABRIL DE 2010.

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza n° 1317/09 se aprueba el Contrato celebrado con el citado Profesional por el lapso de un año,

Que según el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal las prestaciones profesionales del Ing. Heuguerot han cumplido satisfactoriamente los objetivos propuestos, lo que hace necesario su renovación por un año mas,

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en virtud de lo previsto en los Arts. 32 y 148, hace necesaria la intervención del Honorable concejo Deliberante, a los fines de la aprobación de egresos destinados al pago de la contratación mencionada,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDIANRIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

Nro. 1373/10

SALLIQUELO, 17 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 089/2010, se convocó a la comunidad a participar del Concurso de proyectos denominado “Monumento al Bicentenario”, el cual tenía como objetivo elaborar un proyecto constructivo de un monumento que evoque la Revolución de Mayo de 1.810,

Que por Decreto 3232/2010, el Departamento Ejecutivo Municipal, eligió un proyecto ganador, el cual se adjunta en Anexo I,

Lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Convalídese el Decreto 332/2010, mediante el cual se designa el proyecto ganador del Concurso “Monumento del Bicentenario”, realizado por el grupo denominado “Argentina” integrado por Laura Andrea Bessone, Marilina Borrego, María Laura Duché Mónaco, Paula Jiménez, Karen Macarena Luengo Carrié, Marianela Nicolini, Yanina Alejandra Sánchez y el Arquitecto Carlos Raffino, el cual se identifica en Anexo I y forma parte íntegra de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°).- Apruébese la construcción del “Monumento del Bicentenario”, conforme el proyecto aprobado en la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.373/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1372/10

SALLIQUELO, 17 JUNIO DE 2.010.

CONSIDERANDO:

Que se trata de una ampliación de la red de gas natural, incorporando el servicio a un sector de viviendas del Barrio San Juan,

Que es una obra de un importante contenido social,

Que corresponde dictar la norma que declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con esta obra de ampliación de gas natural,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorízase la obra pública denominada “Ampliación Red Gas Natural Barrio de San Juan 2º Etapa”, conforme al plano y memoria descriptiva con presupuesto que surgen del Anexo I, el cual forma parte íntegra de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º).- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la obra de Ampliación de la Red de Gas Natural, conforme el detalle del Anexo I, que forma parte íntegra de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3º).- Para distribuir el costo de las obras a que se refiere el artículo 1º se adoptará el método de prorrateo por frentista.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.372/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Apruébase el Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salliqueló con el Ing. Diego Miguel Heuguerot DNI 16.775.110, de fecha 01 de Febrero de 2.010, en los términos del art. 32 y 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con vigencia desde el 1º de Febrero de 2.010 al 1 de Febrero de 2.011.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1360/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1361/10

SALLIQUELO, 13 DE MAYO DE 2.010.

CONSIDERANDO:

Que el convenio de Colaboración y Gestión Territorial celebrado entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló, el mismo tiene por objeto establecer compromisos mutuos tendientes a desarrollar un plan de trabajo conjunto con el fin de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión en lo referente a la recaudación tributaria y el catastro territorial, conforme lo previsto en la Ley 13766,

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades es competencia del Honorable Concejo Deliberante proceda a la ratificación de la firma del convenio,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Ratifícase la firma del Convenio y el Acuerdo Complementario de Colaboración y Gestión Territorial suscripto por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1361/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1362/10

SALLIQUELO, 13 DE MAYO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración e intercambio recíproco, destinado a la realización de acciones y actividades en jurisdicción del Municipio y en el marco del Programa Generación 3R aprobado por Decreto 869/08,

Que la normativa citada prevé acciones en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos,

Que los objetivos del Convenio se circunscriben en las diferentes acciones que desarrolla el Area del Medio Ambiente de la Municipalidad, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales negativos del manejo de los residuos sólidos,

Que el presente Convenio se enmarca en una política pública provincial fijando principios de responsabilidad, cooperación, promoción del Desarrollo Sostenible y la participación ciudadana en las diversas fases de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos,

POR ELLO:

Nro. 1371/10

SALLIQUELO, 17 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que el Convenio suscripto entre la Municipalidad y la Empresa A.B.S.A. se establecen condiciones técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales se llevará adelante en forma conjunta la obra de Ampliación de la Red Cloacal en el Barrio Los Olmos,

Que el mencionado acuerdo permitirá la prestación del servicio de cloacas en un importante sector de la comunidad de Salliqueló,

Lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).-Apruébase el Convenio, cuya copia obra en “Anexo I”, suscripto entre la Municipalidad de Salliqueló y la Empresa ABSA mediante el cual se acuerda establecer las condiciones técnicas, económicas y jurídicas bajo las cuales se llevará adelante en forma conjunta entre las partes, las obras de “Ampliación de la Red Cloacal”, en el Barrio Los Olmos de la ciudad de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.371/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1370/10

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Salliqueló, intervendrá en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2.010,

Lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Convalídese el Convenio de implementación de tareas conjuntas entre el Municipio de Salliqueló y el Ministerio de Economía en relación al **Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2.010** .-----

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.370/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la suscripción del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca con la OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), en los términos previstos en el Proyecto de Convenio que como Anexo I se adjunta.-----

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1362/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1363/10

SALLIQUELO, 13 DE MAYO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que la obra pública que se proyecta realizar es de suma importancia, ya que resuelve problemáticas relacionadas con el tránsito vehicular por las calles céntricas de la ciudad,

Que el estado actual de dichas arterias, producto de diferentes causas que a lo largo de los años fueron deteriorando las mismas, necesitan indefectiblemente una tarea como la que plantea el proyecto analizado,

Que llevar adelante estas tareas evitaría en el futuro llevar a cabo trabajos mas onerosos para el erario municipal, ya que el deterioro sería mucho mayor

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).-Autorízase la construcción de la obra pública de Repavimentación del sector céntrico de la localidad, conforme la memoria descriptiva y detalles que surgen del Anexo A que forma parte íntegra de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°).- Modifíquese en el Proyecto a fojas 8 en la segunda etapa de repavimentación urbana donde dice: calle Provincias Argentinas entre 9 de Julio y 25 Mayo deberá decir **calle Buenos Aires** entre 9 de Julio y 25 de Mayo.-----

ARTICULO 3°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los fondos provenientes del “Fondo Solidario Provincial” a la obra pública descripta en el artículo 1° de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1363/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE

Nro. 1364/10

SALLIQUELO, 13 DE MAYO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que de una simple observación se desprende que no se está cumpliendo con la normativa en cuestión,

Que desde el momento de sancionada la Ordenanza que nos ocupa, se han producido innumerables desocupaciones y abandonos de construcciones existentes,

Que las mismas en su mayoría presentan un estado de conservación deplorable, afectando la estética, la seguridad, la higiene por la proliferación de alimañas, etc, que afectan no solo a los vecinos directos, sino también a toda la comunidad que circula ante ellas,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Incorpórese a la Ordenanza 504/89, los siguientes usos en las siguientes zonas R1 f.a, R 2 a, R 2 a.f.a, R 2 b, R 2 .b.f.a., R 3.a, R 3 b, R 3.c, R 3.d, R 4 y EB:

Taller mecánico (hasta 2 operarios)

Taller de chapa y pintura (hasta 2 operarios)

Taller de alineación y balanceo (hasta 2 operarios)

Taller de soldadura y metalurgia(Hasta 2 operarios)

Fabrica de blocks, mosaicos y piezas premoldeadas(hasta 2 operarios)

Fabricación y confección de indumentaria(hasta 3 operarios)

Rodados: bicicletas y motos, ventas, repuestos y accesorios.-----

ARTICULO 2°).- Amplíase el art. 4.1.1.7. Zona U.U.E.1. Uso: Estación de servicio, Agroservice, Venta de Lubricantes, Accesorios y Servicios, Exposición de maquinarias agrícolas nuevas y usadas.--

ARTICULO 3°).- Los usos incorporados y/o ampliados en la presente Ordenanza serán considerados como **uso no conforme condicionado**, en los términos de la Ordenanza 504/89.-----

ARTICULO 4°).- Aquellos peticionantes, que hubieran iniciado los trámites de habilitación hasta el día 13 de Mayo de 2.010, respecto de actividades identificadas en el artículo 1°, podrán regularizar la situación en el término de 30 días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1369/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

e) La venta de productos pirotécnicos, armas ó municiones, de cualquier tipo.-----

ARTICULO 12°).- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que dispone la presente con posterioridad al otorgamiento del permiso, importara su revocación inmediata y definitiva.-----

ARTÍCULO 13°).- Cúmplase. comuníquese. regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.368/10.

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE

Nro. 1369/10

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo n° 504/89, no admite la radicación de algunas actividades comerciales que han surgido en la localidad de Salliqueló

Que con motivo de ello, los distintos comercios, si bien reúnen el resto de los requisitos exigidos por la normativa vigente, la imposibilidad de la factibilidad de radicación, no permite concederles la habilitación necesaria para su funcionamiento,

Que ante la presencia de hechos consumados, cuya vulneración causaría un grave perjuicio a los comerciantes involucrados, con la consecuencia social que ello implica y la eventual posibilidad de reclamos contra la autoridad que lo exija, resulta razonable admitir transitoriamente la posibilidad que dichos comerciantes regularicen su situación a efectos de lograr un encuadre legal adecuado,

POR ELLO:

Que en algunos casos hasta se pone en duda la estabilidad física de las construcciones, adicionando la posibilidad de accidentes,

Que la Ordenanza en cuestión, no alcanza al presente estado de situación,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza n° 16/73 el que quedará redactado de la siguiente manera :”Todo terreno o lote edificado o no, frente a calle pavimentada de las localidades del Distrito de Salliqueló, debe tener vereda de mosaicos o losetas con sus medidas reglamentarias”.---

ARTICULO 2°).- Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza n° 16/73 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo terreno o lote baldío que de a calle pavimentada de las localidades del Distrito de Salliqueló, debe tener tapial o cerco perimetral que lo delimite correctamente”.-----

ARTICULO 3°).- Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza n° 16/73 el que quedará redactado de la siguiente manera:” La implementación de la presente Ordenanza será progresiva por sectores de las plantas urbanas demandando un año de aplicación por cada etapa, según el siguiente cronograma:
1°) etapa: sector comprendido entre las arterias: Avda Ituzaingó – Avda América, Avda Hugo Stroeder, Unzué y Chacabuco de la ciudad de Salliqueló y Avda San Martín entre Avda Circunvalación y Plaza San Martín inclusive.

2°) etapa: sector comprendido entre las arterias Avda Ituzaingó- Avda América, Inglaterra – 3 de Febrero, Marconí y Maipú de la ciudad de Salliqueló

3° etapa: sector comprendido entre las arterias: Avda Ituzaingó – Avda América, Inglaterra – 3 de Febrero, Avda 13 de Noviembre y Avda Pozos de la ciudad de Salliqueló.

4° etapa: a todas las arterias pavimentadas de las plantas urbanas de Salliqueló y Quenumá, no incluidas en las etapas anteriores”.-----

ARTICULO 4°).- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza n° 16/73 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo terreno o lote afectado por esta Ordenanza que no haya cumplido con lo dispuesto por la misma, sufrirá a partir del vencimiento del plazo de la etapa que le correspondiera según el cronograma precedente, un recargo del 50% sobre el valor de sus tasas municipales.”-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1364/10

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1365/10

Compensación los excesos de Partidas producidos en el Presupuesto de Gastos de la Comuna del año 2009 .- ver Anexo 1 del Boletín Oficial 01-10 Ordenanzas

Nro. 1366/10

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario prohibir expresamente el establecimiento en el Distrito de Salliqueló de circos, parques y otros espectáculos que en forma temporánea o permanente posean, dispongan o se sirvan de especies salvajes tenidas en cautiverio,

Que además de la motivación con base en los derechos de los animales vale tener en cuenta que la presencia de animales salvajes dentro del ejido municipal entraña un riesgo para los habitantes de la ciudad, máxime cuando los animales se encuentran bajo condiciones de stress que hacen imprevisible su conducta,

Que son innumerables las ciudades en el mundo y también en la Argentina que han prohibido los espectáculos con animales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Prohíbese en el Distrito de Salliqueló el establecimiento temporal o permanente de circos, parques y otros espectáculos que posean, dispongan o se sirvan de especies animales normalmente silvestres tenidas en cautiverio. No hará diferencia respecto a la prohibición que los individuos sean nacidos en cautiverio.-----

ARTICULO 2º).- Prohíbese en el Distrito de Salliqueló, sin desmedro de la legislación nacional y provincial al respecto, la realización de espectáculos que consisten en competencias y/o riñas entre animales. A modo enunciativo quedan incluidas en esta prohibición las riñas de perros y las riñas de gallos. Se exceptúan expresamente de esta prohibición a las tradicionales carreras de perros y de caballos.-----

Este registro deberá ser comunicado por el propietario ó administrador titular del permiso precario a la Municipalidad, en cada oportunidad que el predio abra sus puertas, bajo el carácter y formalidades de una declaración jurada.

A los efectos prácticos, la reglamentación podrá prever que esta información sea proporcionada en soporte magnético.

La falta de información ó la constancia de cualquier falsedad u omisión en los datos informados a la Municipalidad, importará la clausura inmediata del predio y la revocación definitiva del permiso.

La existencia de locales comerciales sin permiso municipal dentro del predio importará tanto la clausura del propio local como la del predio que lo contiene.-----

ARTICULO 9º).- El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá determinar los rubros de actividades comerciales susceptibles de ser ejercidas en los predios.-----

ARTICULO 10º).- Se aplicará un canon por cada día en que funcionara la feria de acuerdo a ventas y superficie ocupada, en concordancia con la Ordenanza Fiscal Municipal.-----

ARTICULO 11º).- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar el presente régimen a fin de contemplar cualquier situación no prevista, como así también a disponer los medios pertinentes a efectos de tramitar estos permisos y controlar el cumplimiento de las obligaciones que se componen a los permisionarios.

Queda expresamente prohibido a las ferias internadas, reguladas por la presente Ordenanza:

- a) La venta de productos de cualquier tipo, al mayoreo.
- b) La venta de productos alimenticios o de bebidas alcohólicas.
- c) La instalación de puestos, de cualquier tipo, destinada a la formulación de apuestas, juegos de azar ó similar.
- d) La oferta y venta de animales vivos.
- e) La venta de productos pirotécnicos, armas ó municiones, de cualquier tipo.-----

porcionales a la cantidad de público y en perfectas condiciones de higiene. Nunca podrá ser menor a un baño dama y caballero por cada cuarenta metros cuadrados (40 mts2.) de la superficie total del predio, con desagües conectados a la red cloacal y agua potable provista por la red distribuidora ABSA.

- c) barrido y limpieza permanente del lugar y recolección de los residuos en el interior del predio.
- d) seguro medico de urgencias, mediante la contratación de servicios de emergencias médicas que cubra tanto a los locatarios y consumidores como a cualquier concurrente al predio. En el asiento de la administración deberán implementarse elementos para primeros auxilios, con guardia de enfermería permanente.
- e) iluminación y provisión de energía eléctrica en cantidad suficiente, de acuerdo a la normativa vigente de la Empresa Distribuidora.
- f) seguridad en el interior e inmediaciones del predio, mediante la contratación de personal policial adicional.
- g) instalaciones adecuadas para el acceso y circulación de discapacitados motores.
- h) sistema de prevención contra incendios y seguros.

Ningún permiso podrá ser otorgado sin comprobar el efectivo cumplimiento de estos requisitos.-----

ARTICULO 8º).- Cada puesto comercial de cualquier rubro que sea instalado dentro del predio deberá contar con el permiso municipal correspondiente, en cumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Los propietarios ó administradores del predio que resulten titulares del permiso precario de explotación, deberán llevar un registro diario en el cual consten los siguientes datos:

- a) nombre y apellido del titular del puesto.
- b) domicilio.
- c) CUIT
- d) número de libreta sanitaria del titular y sus empleados autorizados a la atención del puesto.
- e) rubro de la actividad comercial a la cual se dedica.

ARTICULO 3º).- El incumplimiento de la presente será sancionado con multas contra el explotador que irán de 1000 a 5000 litros de gas oil.-----

ARTICULO 4º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1366/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1367/10

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, debe intervenir en la aprobación de los listados de adjudicatarios de las viviendas,

Asimismo, se debe solicitar la intervención de la Escribanía General de Gobierno, previa declaración de interés social del trámite escriturario, por parte del Departamento Ejecutivo,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorízase la escrituración de los inmuebles a favor de los beneficiarios que se detallan en el Anexo I de la presente, el cual forma parte íntegra de la presente Ordenanza, en relación a los siguientes planes de viviendas: a) Autoconstrucción 15 Viviendas Quenumá, b) Autoconstrucción I Quenumá, c) Procasa II Quenumá, d) Autoconstrucción II Quenumá, e) Solidaridad II Salliqueló.-----

ARTICULO 2°).- En garantía del crédito otorgado para la compra del terreno y/o para la construcción de las viviendas, los adjudicatarios constituirán a favor de la Municipalidad de Salliqueló y/o de la Provincia de Buenos Aires Derecho Real de Hipoteca en primer grado, por el saldo del crédito pendiente de pago.-----

ARTICULO 3°).- Declárase de Interés Social en los términos del artículo 4° incido D de la ley 10.830 la escrituración y constitución de Hipoteca de los inmuebles cuya nómina se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente a favor de las personas que en cada caso se indican, procediéndose a su escrituración por ante la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1367/10.-

JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-

JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

Nro. 1368/10

SALLIQUELO, 03 DE JUNIO DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que estos complejos comerciales constituyen un importante desafío a la modalidad comercial existente en pequeñas y medianas comunidades, tales como nuestra ciudad, dado que en condiciones sumamente precarias concentran grandes cantidades de mercaderías sin procurar trabajo local y en un contexto de difícil control fiscal y de seguridad e higiene,

Que entendemos como obligación del estado promover el comercio bajo reglas que garanticen los derechos de los consumidores y también de los comerciantes, procurando al acceso a

Objeto de dar cumplimiento a las leyes 19.587 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-----

ARTÍCULO 5°).- A fin de poder obtener el permiso, el propietario o administrador del predio, se trate de persona física o jurídica, deberá acreditar.

a) La propiedad del inmueble donde se instala el emprendimiento, ó contrato de alquiler con sus propietarios, debidamente sellado, en el cual se lo autorice expresamente a destinar el inmueble a esta finalidad comercial.

b) Constituir domicilio, uno especial en la Ciudad de Salliqueló, donde serán validas las notificaciones que se le practique.

c) El propietario o administrador, contratará un “Análisis de impacto socioeconómico ambiental” a una Universidad Nacional, a su entero costo. Dicha Universidad será determinada por la Autoridad de Aplicación, de manera que se garantice la veracidad de su estudio.

d) En el caso de personas jurídicas, deberá tratarse de tipos societarios, con personería otorgada por la autoridad correspondiente. Los socios deberán ser conocidos por la Municipalidad al momento de la solicitud del permiso y deberá comunicarse todo el cambio de composición social, independientemente del tipo societario del que se trate. Lo mismo deberá ocurrir con las autoridades, las que deberán ser conocidas por la Municipalidad y deberá comunicarse todo cambio.

e) A los fines de la representación por ante la Municipalidad los permisionarios solo podrán hacerlo personalmente, el propietario o sociedad interesada.-----

ARTICULO 6°).- De la zonificación: Está prohibido radicarse frente a rutas provinciales, fuera del radio céntrico, avenidas de circunvalación y accesos a la ciudad ó en lugares donde no existan servicios esenciales tales como cloacas o agua potable.-----

ARTICULO 7°).- Para ser autorizados, los predios deberán proveer a los locatarios, consumidores y concurrentes los siguientes servicios:

a) estacionamiento de veinte (20) cocheras por puesto. Nunca podrá ser menor a un cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del predio.

b) agua potable y baños damas y caballeros, con mampostería y baños para discapacitados, todos pro-

ARTICULO 3°).- Los permisos precarios a los que se refiere el Artículo 1° de la presente, serán otorgados únicamente a personas físicas o jurídicas que resulten administradores de los predios y serán solidariamente responsables frente a la Municipalidad del cumplimiento de las normas y de las actividades que se desarrollen en ellos con los permisionarios de los comercios que se encuentren dentro del predio.-----

ARTICULO 4°).- Condiciones generales para otorgar el permiso:

- a) Los edificios en los que se instalarán los comercios deberán contar con salidas de emergencia de cuatro metros cuadrados (4 mts.) cada cuarenta metros cuadrados (40mts2) de superficie cubierta.
- b) Los pasillos entre baterías de locales deberán tener un ancho mínimo de cuatro (4) metros.
- c) Los locales deberán contar con cielorrasos de material ignífugo suspendidos y/o aplicados bajo cubierta.
- d) Los predios donde se instalen ferias internadas deberán contar con una superficie destinada a la carga y descarga de mercaderías, con acceso directo, equivalente al veinte por ciento (20%) de la superficie cubierta total a habilitar.
- e) Los locales deberán poseer veinticinco metros cuadrados (25 mts2.) de superficie mínima; estar separados por muros divisorios de piso a techo, con espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.), en materiales ignífugos con anclajes permanentes. Los frentes deberán estar cerrados con vitrea de seis milímetros ó cristal templado y puerta de acceso con ancho no menor a 0,80 mts. en el mismo material.
- f) No podrá haber locales a la intemperie con armazones de hierros y lonas. Con excepción de la ferias declaradas de interés municipal.
- g) Los comerciantes locatarios que intervengan deberán acreditar su condición legal ante la AFIP y ARBA, y libre deuda de los tributos respectivos
- h) Acreditar la contratación de un profesional especializado en seguridad e higiene con el

las mercaderías al mejor precio y calidad en un contexto de empleo registrado, competencia leal, condiciones de orden, seguridad, fomentando que en su mayoría los comerciantes sean vecinos de nuestra ciudad,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SAN-CIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a entregar permisos precarios, anuales, renovables, revocables en los términos de la presente ordenanza e intransferibles para la explotación de predios privados para ferias internadas. Los permisos a entregarse deberán serlo en cantidad limitada.

ARTICULO 2°).- Se entenderá por predios privados para ferias internadas a aquellos establecimientos que:

- a) Dispongan en su interior de una cantidad determinada de pequeños puestos destinados a ser alquilados por breves periodos de tiempo, no menor a 6 meses, a pequeños comerciantes que ofrecen sus productos al público minorista concurrente al predio.
- b) Los pequeños comerciantes locatarios de los puestos que comercian por su propia cuenta son personas distintas al propietario o administrador del predio.
- c) Los propietarios o administradores del predio deberán proveer a los locatarios, consumidores y concurrentes de los servicios de higiene y seguridad.
- d) Estén dedicados exclusivamente a productos y artículos no comestibles.-----